

Reclamación 37/2023

ACUERDO AR 40/2023, de 27 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

Antecedentes de hecho.

1. El día 9 de octubre de 2023 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, a través del registro general electrónico, un escrito de reclamación presentado por la Asociación de Vecinos/as de Erripagainako Bizilagun Elkarte, ante la falta de respuesta a la solicitud de información de 28 de abril de 2023, referida a la zona básica de Sarriguren.

2. El 13 de octubre de 2023 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al mismo tiempo que solicitaba que, en el plazo máximo de diez días hábiles, se le remitiera el expediente administrativo y el informe de observaciones y alegaciones que se estimase oportuno, a los efectos de resolver la reclamación presentada.

3. El 27 de octubre de 2023 se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra respuesta del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en la que daba cuenta de la información existente.

4. El 20 de noviembre de 2023, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea acredita, al Consejo de Transparencia de Navarra, la remisión de la información al ahora reclamante.

5. El 21 de noviembre de 2023 el reclamante confirma al Consejo la recepción de la información y manifiesta el desestimiento de la reclamación.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las

reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

Segundo. Conforme al artículo 30 de esta Ley Foral, cualquier persona física o jurídica, pública o privada ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley Foral y sin que sea necesario motivar la solicitud, ni invocar esta misma ley foral.

Presentada una solicitud de información ante el órgano competente en cuyo poder se considere que se puede encontrar la información, y especificada la identidad del solicitante, la indicación precisa de la información que se solicita y la dirección de contacto válida a la que pueden dirigirse las comunicaciones (artículo 34), el órgano competente tiene el deber legal de facilitar la información pública solicitada o de comunicar al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla (artículo 41.1), a más tardar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Administración o entidad competente para resolverla [apartado a)]. Este plazo podrá ampliarse por otro mes más, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado, debiéndose informar a la persona solicitante dentro del plazo máximo de diez días, de las razones que justifican la emisión de la resolución en dicho plazo.

Tercero. En el caso que nos ocupa, se advierte, que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha remitido la información solicitada por el reclamante, si bien lo ha hecho una vez transcurrido el plazo establecido, lo que supone la satisfacción extemporánea de la solicitud de información pública de la que trae causa la reclamación, con la consiguiente pérdida de objeto de la misma.

En estas circunstancias, y ante el desistimiento expresado por el reclamante, procede el archivo del procedimiento generado por la reclamación 37/2023, sin necesidad de efectuar ningún procedimiento sobre el alcance del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Archivar la reclamación presentada por la Asociación de Vecinos/as de Erripagainako Bizilagun Elkartea el 9 de octubre de 2023 ante el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

3º. Notificar este acuerdo a la Asociación de Vecinos/as de Erripagainako Bizilagun Elkartea.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre